



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 202100523 00

No se tienen en cuenta las fotografías allegadas por la actora (archivo 18 Cdo 1), toda vez que las mismas no cumplen los requisitos exigidos por el art. 375 del C. G. del P. Nótese que (i) no se visualiza su contenido, y (ii) no se aportó fotografía de la aludida valla en la entrada del inmueble.

Con todo, requiérase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a efectos de que proceda a dar respuesta a nuestras misivas, sin más dilación. Ofíciense.

Téngase en cuenta que si bien es cierto el abogado actor allega en archivo 20, una información y copia del anverso de 2 certificados de tradición y libertad, más cierto resuelta que dentro de dichos anexos no se verifica en forma fehaciente, la inscripción de demanda aquí ordenada.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado por la actora (archivo 22 Cdo 1), en cuanto a la fijación de fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el art. 372 y s.s. del C.G. del P., por improcedente.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	24/11/2022	SE NOTIFICA LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 201			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			